



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2010
AÑO 199 DE LA INDEPENDENCIA Y 150 DE LA FEDERACIÓN

NUMERO EXTRAORDINARIO: 008-01/2010
AÑO:MMX MES:01

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE “ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA”

Contiene: 09 Páginas

GACETA MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE “ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA”

La intención de presentar la Reforma Parcial de esta Ordenanza es actualizar su contenido de acuerdo a las modificaciones del quehacer legislativo a nivel nacional, estatal y municipal, en este sentido la aprobación de la novísima Ley Orgánica del Poder Público Municipal nos ocupa en la tarea de adaptar la normativa municipal correspondiente y modernizarla, convirtiéndola en instrumento para el ejercicio de las competencias conferidas a los Municipios en este sentido.

Buscamos siempre en este orden de ideas como finalidad primigenia el progreso, el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de nuestro Municipio, intentando garantizarles una mejor calidad de vida a través de nuestro cuerpo normativo. Sin embargo, determinados esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales, coadyuvan y nos acompañan en esta tarea logrando así realizar un trabajo de equipo, igualmente en beneficio de todos.

Por eso es fundamental reconocer los méritos y actuaciones especiales de aquellos ciudadanos que en beneficio del interés común, y las más de las veces sin ninguno de carácter personal, han realizado un esfuerzo especial para hacer de nuestro Municipio uno más grandioso. Por eso debemos hacer honor a quien honor merece, agradecer públicamente y darles el reconocimiento honorífico a tales esfuerzos tan importantes, como una manera de retribuir el trabajo y la dedicación destacada en cualquier ámbito de la actividad humana.

Es por todo esto que el Concejo Municipal del Municipio Baruta creó en 1992 la Condecoración “Orden Municipalidad de Baruta”, siendo esta orden el más distinguido reconocimiento honorífico que puede otorgar el Concejo Municipal del Municipio Baruta, con el propósito de enaltecer el trabajo productivo de eminentes ciudadanos, ciudadanas o instituciones por haber desarrollado labores orientadas al progreso y bienestar de nuestro Municipio.

Para este Concejo Municipal, el reconocimiento de los miembros de las comunidades por extraordinarias labores en los diferentes ámbitos de la vida local, se hace ineludible, por ello, este Cuerpo Edilicio, con la modificación de esta Ordenanza se propone adaptar la normativa que regula el otorgamiento de esta importante distinción honorífica, al tiempo y circunstancias de la sociedad actual, donde los valores y la dignidad humana se arraiguen como bases fundamentales del progreso de las sociedades modernas tal y como lo mencionamos anteriormente

Entre las innovaciones de este instrumento, se destaca la formación de un expediente para la evaluación de las postulaciones todo lo cual permitirá un justo reconocimiento de las labores y servicios de los postulados. En esta evaluación se tomarán en consideración varios aspectos relevantes: lo relativo a la índole de los méritos y servicios, todo lo cual pretende que aquellas labores

realizadas en el ámbito social, cultural, histórico, deportivo, científico y tecnológico, tengan prelación sobre otras áreas; el grado de reconocimiento público de los postulados o postuladas dentro de la comunidad; la trascendencia de la labor realizada y la temporalidad del servicio prestado a la comunidad.

Igualmente, a través de esta reforma se garantiza la **Participación Ciudadana**, con el objeto que las comunidades organizadas que hacen vida en el Municipio puedan ser proponentes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a ser reconocidas por sus sobresalientes méritos en beneficio de la comunidad, pero reservándose a los Concejales la postulación formal ante el Concejo Municipal.

La **Ordenanza sobre la Condecoración “Orden Municipalidad de Baruta”** se encuentra estructurada de la siguiente manera:

En el **Título I Disposiciones Generales**, se establecen su objeto, finalidad y las Disposiciones generales relativas a la condecoración.

El **Título II, De la Condecoración “Orden Municipalidad de Baruta”** regula lo relativo a la condecoración y las circunstancias relativas a la imposición de la condecoración.

El **Título III, Del Consejo de la Orden**, desarrolla las disposiciones relativas al Consejo de la Orden, sus integrantes, duración de funciones, constitución y atribuciones de sus miembros.

El **Título IV, Del Otorgamiento de la Condecoración**, regula lo relativo a las postulaciones, la participación ciudadana, la formación y evaluación del expediente, la graduación de los méritos, el otorgamiento de la condecoración para personalidades extranjeras, el informe de voto favorable y la función del Cronista Municipal.

El **Título V, De la Medalla, Banda Distintivos y Diploma**, desarrolla las disposiciones relativas a las características generales de la condecoración y la que corresponden a cada una de sus clases.

El **Título VI, De la Anulación de la Orden**, contiene las disposiciones relativas a las causales para la pérdida de la distinción y el conocimiento del Síndico sobre la materia.

El **Título VII, Disposiciones Finales**, regulan lo relativo a su publicación.

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA"

ARTÍCULO 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto reformar parcialmente la Ordenanza sobre Orden Municipalidad de Baruta, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda Número Extraordinario 27-A-05/1992, de fecha 13 de mayo de 1992.

ARTÍCULO 2º: El Capítulo I de la Ordenanza pasa ser Título I con la misma denominación.

ARTÍCULO 3º: Se modifica el Artículo 1º de la Ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º: El objeto de la presente Ordenanza es regular el otorgamiento de la condecoración denominada "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", establecer los requisitos y demás formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Se incluye un nuevo Artículo como Artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: Esta condecoración tiene por finalidad premiar el trabajo de destacadas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se destaquen en alguna actividad vinculada al progreso y bienestar moral, material o hayan realizado alguna labor en el ámbito cultural, histórico, deportivo, científico o tecnológico y/o social a favor del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 5º: Se incluye un nuevo Artículo como Artículo 3º, redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 3º: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" es el más distinguido reconocimiento honorífico que puede otorgar el Concejo Municipal del Municipio Baruta, y en virtud de tal carácter, su otorgamiento no implica ningún beneficio de carácter económico.

ARTÍCULO 6º: El Artículo 3º de la Ordenanza pasa a ser Artículo 4º, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º: La "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" se otorgará mediante Acuerdo del Concejo Municipal, con la aprobación de la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal, el mismo se publicará en la Gaceta Municipal previo informe presentado por el Concejo de la Orden.

ARTÍCULO 7º: Se incluye un Artículo nuevo que sería el Artículo 5º redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5º: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" podrá ser otorgada Post Mortem en reconocimiento de personalidades fallecidas, por sus extraordinarios servicios u honores a favor del Municipio.

ARTÍCULO 8º: Se incluye un nuevo Título como Título II, cuya denominación es la siguiente:

"TITULO II DE LA CONDECORACION "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA"

ARTÍCULO 9º: Se incluye el Artículo 2º de la Ordenanza como Artículo 6º.

ARTÍCULO 10: Se incluye un Artículo nuevo como Artículo 7, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" la impondrá el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en sesión especial o solemne. Si la persona distinguida para recibir La Orden fuere el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, le corresponderá hacer la imposición al Vice Presidente o Vice Presidenta quien, además, suscribirá el diploma correspondiente. Si la persona distinguida para recibir la Orden reside en territorio extranjero, el Concejo Municipal con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes, determinará mediante acuerdo la imposición de la condecoración.

ARTÍCULO 11: Se incluye un Artículo nuevo como Artículo 8, redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8: En las sesiones para la imposición de la Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" habrán de observarse las formalidades relativas al ceremonial de las sesiones previstas en el instrumento que regula la materia. Los seleccionados y seleccionadas

GACETA MUNICIPAL

ocuparán el lugar que a tal efecto les esté asignado en el lugar de la sesión.

ARTÍCULO 12: Se incluyen un nuevo Artículo, como Artículo 9, redactado de la manera siguiente:

ARTICULO 9: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" debe recibirse con honor por la persona distinguida; sin embargo, cuando fuere imposible su asistencia al homenaje, lo recibirá la persona que el homenajeado u homenajeada autorice previamente por escrito.

ARTÍCULO 13: El Capítulo II de la Ordenanza pasa a ser Título III, con la misma denominación.

ARTÍCULO 14: Se modifica el Artículo 4º de la Ordenanza que pasaría a ser el Artículo 10, redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10: El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente o Presidenta de la Cámara Municipal quien lo presidirá y por dos Concejales designados al efecto por la Cámara, quienes desempeñarán los cargos de primer y segundo Vice-Presidente. El Secretario del Concejo Municipal actuará como Secretario del Consejo de la Orden con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15: Se modifica el Artículo 5º de la Ordenanza que pasaría a ser el Artículo 11, redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11: Al Presidente del Concejo Municipal como Presidente del Consejo de la Orden le corresponde la imposición de la misma y la suscripción del Diploma correspondiente, conjuntamente al Secretario.

ARTÍCULO 16: Se modifica el Artículo 7 de la Ordenanza que pasaría a ser el Artículo 12, redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 12: El Consejo de la Orden se reunirá previa convocatoria de su Presidente por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para el otorgamiento de la condecoración tantas veces como sea necesario, previa convocatoria de su Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría, no obstante el Consejo de la Orden podrá reunirse de manera extraordinaria, si fuere necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las sesiones del Consejo de la Orden se celebrarán con la mayoría relativa de sus integrantes tantas veces como sea necesario para el examen de las postulaciones correspondientes.

ARTÍCULO 17: Se modifica el Artículo 8 de la Ordenanza que pasaría a ser el Artículo 13, redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 13: El Consejo de la "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" llevará un Libro de Actas sellado y foliado a cargo del Secretario del Consejo de la Orden, donde se asentarán las actuaciones y el Acuerdo a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18: Se incluye un Artículo nuevo como Artículo 14, redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14: El Consejo de la Orden tiene las siguientes atribuciones:

- 1º Examinar las postulaciones.
- 2º Elaborar informe contentivo del voto favorable.

ARTÍCULO 19: Se incluye un Artículo nuevo como Artículo 15, redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15: El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Presidir el Consejo de la Orden.
- 2º Ordenar al Secretario realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
- 3º Coordinar las actividades del Consejo.

ARTÍCULO 20: Se incluye un Artículo nuevo como Artículo 16, redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16: Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- 1º Emitir las convocatorias del Consejo de la Orden.
- 2º Publicar los nombres de los integrantes del Consejo.
- 3º Asistir a las reuniones y elaborar las actas.
- 4º Recibir y despachar comunicaciones y notificaciones.
- 5º Llevar el Libro de Actas de la Orden.
- 6º Publicar el contenido del Libro de Actas de la Orden cuando lo ordene el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.
- 7º Llevar registro de los expedientes y documentos que le sean entregados al Consejo relativos a las postulaciones y otorgamientos de la Orden.
- 8º Sustanciar los expedientes de las postulaciones.
- 9º Notificar a los agraciados y agraciadas con la Orden, de la fecha, hora y lugar de la imposición de la condecoración.

GACETA MUNICIPAL

10° Coordinar con la gerencia competente del área protocolar del Concejo Municipal la imposición de la condecoración.
11° Las demás que les indique el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.

ARTÍCULO 21: El Capítulo IV de la Ordenanza para a ser Título IV con la misma denominación.

ARTÍCULO 22: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 17, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" se otorgará, previo informe del voto favorable del Consejo de la Orden.

ARTÍCULO 23: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 18, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18: Las postulaciones para optar a la condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" serán propuestas por los miembros del Concejo Municipal. En caso que alguno de los miembros del Consejo de la Orden sea postulado, no podrá intervenir en las deliberaciones ni emitir voto; en este supuesto, los miembros del Concejo Municipal incorporarán al suplente. La condecoración no podrá acordarse a petición del propio interesado.

ARTÍCULO 24: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 19, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19: La comunidad organizada del Municipio Baruta, puede proponer ante cualquiera de los miembros del Concejo Municipal la postulación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para optar a la Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA". Recibida la propuesta, el Concejal correspondiente formalizará la postulación ante el Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 25: El Artículo 13 de la Ordenanza pasa a ser Artículo 20.

ARTÍCULO 26: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 21, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21: De las postulaciones, se formará un expediente contentivo de los siguientes recaudos:

1° Identificación del postulado o postulada, nacionalidad y domicilio.
2° Currículum vitae.

3° Mención de los actos, obras o servicios que le acrediten méritos para obtener la condecoración con sus respectivos soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.

4° Para el otorgamiento de la condecoración Post-mortem, se requerirá el documento que certifique la defunción del postulado o postulada, salvo que sea de conocimiento público y notorio.

ARTÍCULO 27: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 22, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22: Sustanciado el expediente, el Secretario notificará al Presidente del Consejo de la Orden a fin de convocar a sus miembros para la deliberación.

ARTÍCULO 28: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 23, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 23: Para la evaluación del expediente, el Consejo de la Orden habrá de tomar en cuenta la índole de los méritos y servicios, siendo preponderantes los relativos al ámbito social, cultural, histórico, deportivo, científico ó tecnológico, sobre otras áreas.

ARTÍCULO 29: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 24, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24: Si la persona postulada para recibir la Orden es ciudadano, ciudadana, funcionario o funcionaria extranjera, el otorgamiento de la condecoración será acordada y aprobada con el voto de las 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal de conformidad con las previsiones de esta ordenanza, las normas jurídicas nacionales, del país de origen del postulado o postulada y las prácticas internacionales aplicables.

ARTÍCULO 30: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 25, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25: El Consejo de la Orden elaborará informe contentivo del voto favorable para el otorgamiento de la condecoración, el cual deberá ser remitido al Concejo Municipal para la elaboración del acuerdo respectivo. En caso de que el voto fuere negativo, el Consejo de la Orden lo notificará al Concejo Municipal indicando la causa que lo motiva; en este caso, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 31: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 26, en los siguientes términos:

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26: El Secretario de la Orden llevará un Libro de Actas foliado y sellado con el fin de asentar en él, las incidencias relativas a los otorgamientos de la Orden, con indicación de los nombres completos de los agraciados y agraciadas, lugar y fecha. El Libro de Actas será firmado por el Presidente o Presidenta y por el Secretario del Consejo de la Orden.

ARTÍCULO 32: El Artículo 14 de la Ordenanza pasa a ser Artículo 27.

ARTÍCULO 33: Se crea un nuevo Artículo como Artículo 28, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28: El Secretario de la Orden, remitirá copia del expediente al Cronista Municipal a los fines de la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 34: El Capítulo III de la Ordenanza pasa a ser Título V con la misma denominación.

ARTÍCULO 35: Los Artículos 9, 10 y 11 pasan a ser Artículos 29, 30 y 31

ARTÍCULO 36: Se modifica el Artículo 12 de la Ordenanza que pasa a ser Artículo 32 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32: El Diploma de la Orden tendrá las siguientes inscripciones:

*EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA
OTORGA EL PRESENTE
DIPLOMA A:*

*COMO CONSTANCIA DE HABERSELE CONFERIDO
LA "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" SEGUN
ACUERDO DE FECHA ____ DE ____ DE ____.*

*Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del
Concejo Municipal de Baruta, a los ____ días del
mes de ____ de ____ de dos mil ____.*

FIRMADO

*PRESIDENTE
DEL CONCEJO MUNICIPAL*

*EL SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL*

ARTÍCULO 37: El Capítulo V de la Ordenanza pasa a ser Título VI con la misma denominación.

ARTÍCULO 38: Los Artículos 15 y 16 pasan a ser Artículos 33 y 34.

ARTÍCULO 39: El Capítulo VI pasa a ser Título VII con la misma denominación.

ARTÍCULO 40: El Artículo 17 pasa a ser Artículo 35.

ARTÍCULO 41: De conformidad con la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese en un solo cuerpo el texto refundido de la Ordenanza modificada, precedido del texto de esta Reforma.

ARTÍCULO 42: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación

DRUZCATEGUI C.

**DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO**



**CLAUDIO RIPWALTE
SECRETARIO MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 18 de enero de 2010

DRUZCATEGUI C.

**DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO**

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El objeto de la presente Ordenanza es regular el otorgamiento de la condecoración denominada "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", establecer los requisitos y demás formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 2º: Esta condecoración tiene por finalidad premiar el trabajo de destacadas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se destaquen en alguna actividad vinculada al progreso y bienestar moral, material o hayan realizado alguna labor en el ámbito cultural, histórico, deportivo, científico o tecnológico y/o social a favor del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 3º: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" es el más distinguido reconocimiento honorífico que puede otorgar el Concejo Municipal del Municipio Baruta, y en virtud de tal carácter, su otorgamiento no implica ningún beneficio de carácter económico.

ARTÍCULO 4º: La "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" se otorgará mediante Acuerdo del Concejo Municipal, con la aprobación de la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal, el mismo se publicará en la Gaceta Municipal previo informe presentado por el Concejo de la Orden.

ARTÍCULO 5º: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" podrá ser otorgada Post Mortem en reconocimiento de personalidades fallecidas, por sus extraordinarios servicios u honores a favor del Municipio.

TITULO II DE LA CONDECORACION "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA"

ARTICULO 6º: La "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" será de una sola clase y sus insignias consistirán en Medalla, Banda, Distintivos y Diploma.

ARTICULO 7º: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" la impondrá el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en sesión especial o solemne. Si la persona distinguida para recibir La Orden fuere el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, le corresponderá hacer la imposición al Vice Presidente o Vice Presidenta quien, además, suscribirá el diploma correspondiente. Si la persona distinguida para recibir la Orden reside en territorio extranjero, el Concejo Municipal con el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes, determinará mediante acuerdo la imposición de la condecoración.

ARTICULO 8º: En las sesiones para la imposición de la Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" habrán de observarse las formalidades relativas al ceremonial de las sesiones previstas en el instrumento que regula la materia. Los seleccionados y seleccionadas ocuparán el lugar que a tal efecto les esté asignado en el lugar de la sesión.

ARTICULO 9º: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" debe recibirse con honor por la persona distinguida; sin embargo, cuando fuere imposible su asistencia al homenaje, lo recibirá la persona que el homenajeado u homenajeada autorice previamente por escrito.

TITULO III DEL CONSEJO DE LA ORDEN

ARTÍCULO 10: El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente o Presidenta de la Cámara Municipal quien lo presidirá y por dos Concejales designados al efecto por la Cámara, quienes desempeñarán los cargos de primer y segundo Vice-Presidente. El Secretario del Concejo Municipal actuará como Secretario del Consejo de la Orden con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11: Al Presidente del Concejo Municipal como Presidente del Consejo de la Orden le corresponde la imposición de la misma y la suscripción del Diploma correspondiente, conjuntamente al Secretario.

ARTICULO 12: El Consejo de la Orden se reunirá previa convocatoria de su Presidente por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para el otorgamiento de la condecoración tantas veces como sea necesario, previa convocatoria de su Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría, no obstante el Consejo de la Orden podrá reunirse de manera extraordinaria, si fuere necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las sesiones del Consejo de la Orden se celebraran con la mayoría relativa de sus

GACETA MUNICIPAL

integrantes tantas veces como sea necesario para el examen de las postulaciones correspondientes.

ARTICULO 13: El Consejo de la "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" llevará un Libro de Actas sellado y foliado a cargo del Secretario del Consejo de la Orden, donde se asentarán las actuaciones y el Acuerdo a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14: El Consejo de la Orden tiene las siguientes atribuciones:

- 1º Examinar las postulaciones.
- 2º Elaborar informe contentivo del voto favorable.

ARTICULO 15: El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Presidir el Consejo de la Orden.
- 2º Ordenar al Secretario realizar las convocatorias para las reuniones del Consejo.
- 3º Coordinar las actividades del Consejo.

ARTICULO 16: Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- 1º Emitir las convocatorias del Consejo de la Orden.
- 2º Publicar los nombres de los integrantes del Consejo.
- 3º Asistir a las reuniones y elaborar las actas.
- 4º Recibir y despachar comunicaciones y notificaciones.
- 5º Llevar el Libro de Actas de la Orden.
- 6º Publicar el contenido del Libro de Actas de la Orden cuando lo ordene el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal.
- 7º Llevar registro de los expedientes y documentos que le sean entregados al Consejo relativos a las postulaciones y otorgamientos de la Orden.
- 8º Sustanciar los expedientes de las postulaciones.
- 9º Notificar a los agraciados y agraciadas con la Orden, de la fecha, hora y lugar de la imposición de la condecoración.
- 10º Coordinar con la gerencia competente del área protocolar del Concejo Municipal la imposición de la condecoración.
- 11º Las demás que les indique el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.

TÍTULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN

ARTICULO 17: La Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" se otorgará, previo informe del voto favorable del Consejo de la Orden.

ARTICULO 18: Las postulaciones para optar a la condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" serán propuestas por los miembros del Concejo Municipal. En caso que alguno de los miembros del Consejo de la Orden sea postulado, no podrá intervenir en las deliberaciones ni emitir voto; en este supuesto, los miembros del Concejo Municipal incorporarán al suplente. La condecoración no podrá acordarse a petición del propio interesado.

ARTICULO 19: La comunidad organizada del Municipio Baruta, puede proponer ante cualquiera de los miembros del Concejo Municipal la postulación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para optar a la Condecoración "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA". Recibida la propuesta, el Concejal correspondiente formalizará la postulación ante el Concejo Municipal, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 20: Las postulaciones de aspirantes a la "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", serán presentadas por escrito ante el Consejo de la Orden y deberán incluir lo siguiente: El nombre y apellido de la persona que se propone, su nacionalidad, domicilio y de manera concreta la naturaleza, importancia, oportunidad y méritos según lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.

ARTICULO 21: De las postulaciones, se formará un expediente contentivo de los siguientes recaudos:

- 1º Identificación del postulado o postulada, nacionalidad y domicilio.
- 2º Currículum vitae.
- 3º Mención de los actos, obras o servicios que le acrediten méritos para obtener la condecoración con sus respectivos soportes documentales, escritos o audiovisuales, salvo que sean de conocimiento público y notorio.
- 4º Para el otorgamiento de la condecoración Post-mortem, se requerirá el documento que certifique la defunción del postulado o postulada, salvo que sea de conocimiento público y notorio.

ARTICULO 22: Sustanciado el expediente, el Secretario notificará al Presidente del Consejo de la Orden a fin de convocar a sus miembros para la deliberación.

ARTICULO 23: Para la evaluación del expediente, el Consejo de la Orden habrá de tomar en cuenta la índole de los méritos y servicios, siendo preponderantes los relativos al ámbito social, cultural, histórico, deportivo, científico ó tecnológico, sobre otras áreas.

ARTICULO 24: Si la persona postulada para recibir la Orden es ciudadano, ciudadana, funcionario o funcionaria extranjera, el otorgamiento de la condecoración será acordada y aprobada con el voto de

GACETA MUNICIPAL

las 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal de conformidad con las previsiones de esta ordenanza, las normas jurídicas nacionales, del país de origen del postulado o postulada y las prácticas internacionales aplicables.

ARTICULO 25: El Consejo de la Orden elaborará informe contentivo del voto favorable para el otorgamiento de la condecoración, el cual deberá ser remitido al Concejo Municipal para la elaboración del acuerdo respectivo. En caso de que el voto fuere negativo, el Consejo de la Orden lo notificará al Concejo Municipal indicando la causa que lo motiva; en este caso, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 26: El Secretario de la Orden llevará un Libro de Actas foliado y sellado con el fin de asentar en él, las incidencias relativas a los otorgamientos de la Orden, con indicación de los nombres completos de los agraciados y agraciadas, lugar y fecha. El Libro de Actas será firmado por el Presidente o Presidenta y por el Secretario del Consejo de la Orden.

ARTÍCULO 27: Una vez procesadas las solicitudes recibidas por el Consejo de la Orden éste las elevará mediante informe razonado a la consideración de la Cámara Municipal, la cual decidirá mediante Acuerdo sobre su otorgamiento.

ARTÍCULO 28: El Secretario de la Orden, remitirá copia del expediente al Cronista Municipal a los fines de la documentación correspondiente.

TÍTULO V

DE LA MEDALLA, BANDA, DISTINTIVOS Y DIPLOMA

ARTICULO 29: La joya de la "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", consistirá en una medalla de metal bañado en oro de 18 kilates, de forma redonda con un diámetro de 50 mm. El motivo central será el Escudo del Municipio Baruta, estampado en alto relieve en el anverso de la misma, el Escudo estará enmarcado dentro de un diseño conformado por líneas rectas y arcos de circunferencia en bajo relieve. En la parte inferior de la Medalla, bajo el Escudo, se estampará en bajo relieve la inscripción "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA". El área dentro de la circunferencia interna de diámetro 45 mm., tendrá un espesor de 1.5 mm., más el resto de la Medalla. Sobre el eje vertical proyectado desde el centro de la Medalla, en el extremo superior se colocará un aro de 5 mm., de diámetro en el que se insertará una cinta de seda color gris claro, de dos (2) cm., de ancho. En el reverso de la Medalla, enmarcada por un diseño de líneas rectas y arcos de circunferencia en bajo relieve, se estampará en bajo relieve la inscripción: "**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO BARUTA, CONCEJO MUNICIPAL**".

ARTICULO 30: Los agraciados con la "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", recibirán una banda de seda gris claro de diez centímetros (10 ctms) de ancho por setenta y ocho centímetros (78 ctms) de largo cuyo eje central de tres centímetros y medio (3,5 ctms) de ancho será de color amarillo claro. La Banda se llevará terciada sobre el hombro derecho y el pecho viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo finalizando con un lazo confeccionado de la misma cinta.

ARTICULO 31: El distintivo de la "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", consiste en un círculo de metal enchapado en oro de 18 kilates, de ocho milímetros (8 mm) de diámetro sobre el cual se inserta el Escudo del Municipio Baruta, elaborado en metal plateado se llevará en traje civil a la altura de/o en el ojal de solapa del lado izquierdo cuando no se usen la Medalla y Banda.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se trate de miembros de las Fuerzas Armadas u otras Instituciones uniformadas el Distintivo consistirá en una cinta de seda con bordes de 3 mms., de ancho de color gris y treinta y seis por doce milímetros (36 X 12 mms), en el centro de color amarillo llevará la miniatura del Escudo del Municipio de Baruta de diez milímetros (10 mms) de diámetro por un milímetro (1 mm) de espesor. Dicho Distintivo se colocará encima del bolsillo izquierdo cuando no se usen la Medalla y Banda.

ARTÍCULO 32: El Diploma de la Orden tendrá las siguientes inscripciones:

*EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA
OTORGA EL PRESENTE
DIPLOMA A:*

*COMO CONSTANCIA DE HABERSELE CONFERIDO
LA "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA" SEGUN
ACUERDO DE FECHA ____ DE ____ DE ____.*

*Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del
Concejo Municipal de Baruta, a los ____ días del
mes de ____ de ____ dos mil ____.*

FIRMADO

*PRESIDENTE
DEL CONCEJO MUNICIPAL*

*EL SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL*

TITULO VI DE LA ANULACION DE LA ORDEN

ARTICULO 33: La "ORDEN MUNICIPALIDAD DE BARUTA", se perderá por las siguientes causales:

a) Traición a la Patria.

GACETA MUNICIPAL

- b) Actos graves que atenten contra la Institución Municipal.
- e) Sentencia firme y condenatoria de conformidad con lo previsto en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público.
- d) Por otras razones que consideren suficientes el Consejo de la Orden.

ARTICULO 34: El Sindico Procurador Municipal queda facultado para conocer de los hechos señalados en el artículo anterior de lo cual rendirá un informe pormenorizado ante la Cámara Municipal, quien decidirá en consecuencia.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Baruta.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación

DRUZCATEGUI C.

**DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO**

[Firma]
**CLAUDIO RIPA
SECRETARIO MUNICIPAL**



República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 18 de enero de 2010

DRUZCATEGUI C.

**DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO**